

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

La suscrita **Diputada María Teresa Ealy Díaz**, del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración del pleno la presente al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El feminismo ha sido históricamente una fuerza transformadora que ha impulsado cambios sociales, políticos y jurídicos orientados a erradicar las desigualdades estructurales que afectan a las mujeres y a las personas con capacidad de gestar. Desde sus orígenes, el feminismo ha cuestionado las normas impuestas sobre los cuerpos, la sexualidad y la maternidad, reconociendo el derecho a decidir sobre la propia vida como un eje fundamental de la libertad personal. Dentro del feminismo jurídico contemporáneo, el derecho a la interrupción voluntaria del embarazo ha sido identificado como una condición indispensable para garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos, el acceso a la salud integral y el desarrollo de una ciudadanía libre e igualitaria.

Negar el derecho a la interrupción voluntaria del embarazo perpetúa no sólo la histórica subordinación de las mujeres, sino que representa una forma grave de violencia institucional. La criminalización de esta decisión obliga a muchas mujeres a recurrir a procedimientos clandestinos e inseguros o a enfrentar embarazos no deseados en condiciones que vulneran su dignidad, integridad física, emocional y psicológica. Reformar la Constitución para garantizar este derecho es una medida urgente de justicia social, reparación histórica y protección de derechos fundamentales.

## **I. Contexto y relevancia de la reforma constitucional**

México es un país caracterizado por profundas desigualdades sociales, económicas y territoriales, las cuales afectan de manera desproporcionada a las mujeres. La criminalización de la interrupción del embarazo ha tenido consecuencias devastadoras para mujeres en situación de pobreza, adolescentes, mujeres indígenas y quienes habitan en comunidades rurales o marginadas. La falta de uniformidad normativa a nivel nacional ha dado lugar a un escenario de desigualdad en el ejercicio de los derechos reproductivos, donde el acceso depende del lugar de residencia. Esta disparidad contradice los principios constitucionales de igualdad, no discriminación y derecho a la salud.

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH), cientos de miles de mujeres enfrentan obstáculos institucionales, estigmas sociales y riesgos médicos al intentar acceder a servicios de interrupción del embarazo. Esta realidad ha derivado en casos de mujeres encarceladas injustamente, incluso por emergencias obstétricas, lo que pone en evidencia graves deficiencias en los sistemas de justicia y salud del país. Reformar el artículo 4º constitucional es indispensable para establecer una base sólida y uniforme que garantice el derecho a decidir en todo el territorio nacional.

## **II. Jurisprudencia nacional**

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha sentado criterios claros respecto a la constitucionalidad del derecho a decidir. En la Acción de Inconstitucionalidad 148/2017, la SCJN invalidó los artículos del Código Penal de Coahuila que criminalizaban el aborto, determinando que ninguna mujer puede ser penalizada por interrumpir su embarazo. Esta resolución estableció un precedente obligatorio: ninguna autoridad puede criminalizar a una persona por abortar, y este debe considerarse un servicio esencial de salud.

En septiembre de 2023, la SCJN fortaleció esta postura al declarar inconstitucionales los artículos del Código Penal Federal que penalizaban el aborto, obligando a todas las instituciones de salud federales —IMSS, ISSSTE y PEMEX— a garantizar este servicio de manera gratuita, segura y sin discriminación. Asimismo, en la Acción de Inconstitucionalidad 106/2018, se reiteró el carácter no punitivo de la interrupción del embarazo durante las primeras 12 semanas de gestación.

Sin embargo, si bien la jurisprudencia es vinculante, no sustituye a una reforma constitucional que brinde certeza jurídica plena. Elevar a rango constitucional el derecho a decidir sobre la interrupción del embarazo elimina cualquier ambigüedad interpretativa, protege este derecho frente a regresiones futuras y asegura su eficacia en todo el país.

### **III. Panorama estatal actual**

A la fecha, 18 entidades federativas han reformado sus marcos legales para despenalizar la interrupción voluntaria del embarazo hasta la semana 12 de gestación. No obstante, en muchas otras entidades persisten marcos jurídicos restrictivos o contradictorios que vulneran el principio de igualdad ante la ley. Esta fragmentación legal genera una ciudadanía de primera y de segunda, lo que contraviene los principios constitucionales de universalidad y progresividad de los derechos humanos.

La reforma constitucional al artículo 4º permitirá sentar un piso mínimo de protección en todo el territorio nacional, garantizando que ninguna mujer o persona gestante sea criminalizada por ejercer su derecho a decidir, sin importar el estado en el que resida.

#### **IV. Fundamento constitucional e internacional**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su Artículo 1º el principio de igualdad y prohíbe toda forma de discriminación, mientras que el actual texto del Artículo 4º reconoce el derecho a decidir libre y responsablemente sobre el número y espaciamiento de los hijos, así como el acceso a la salud. Sin embargo, para hacer efectivo este derecho a la autodeterminación reproductiva, es necesario que el texto constitucional reconozca de manera expresa el derecho a decidir sobre la interrupción voluntaria del embarazo.

Este reconocimiento se alinea con los compromisos internacionales asumidos por México, como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), el Protocolo de San Salvador y la Convención de Belém do Pará. Organismos internacionales como el Comité CEDAW, el Comité DESC de Naciones Unidas y la OMS han señalado que la penalización del aborto constituye una violación a los derechos a la salud, a la vida privada, a la integridad personal y a la igualdad.

#### **V. Conclusión**

La presente reforma constitucional responde a una demanda histórica de los movimientos feministas y de derechos humanos, así como a una obligación jurídica del Estado mexicano con sus compromisos nacionales e internacionales. Esta reforma no impone una conducta, sino que amplía las libertades, protege la dignidad de quienes decidan interrumpir un embarazo y garantiza la igualdad sustantiva ante la ley.

Con esta propuesta de modificación al Artículo 4º de la Constitución se salda una deuda pendiente con la democracia, con la justicia social y con el respeto integral a los derechos humanos de las mujeres y personas gestantes. Es el momento de que el Estado mexicano brinde certeza constitucional a un derecho que ya es

reconocido por la jurisprudencia, por los tratados internacionales y, sobre todo, por la legítima lucha de millones de mujeres en nuestro país.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta H. Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

### **DECRETO**

#### **POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**UNICO.** Se adiciona un párrafo séptimo al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4º. [...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

Toda persona tiene derecho a decidir de forma libre, informada y responsable **sobre su reproducción. El Estado garantizará el acceso universal, seguro, gratuito y libre de discriminación a los servicios de interrupción legal del embarazo hasta la semana doce de gestación, conforme a los principios de salud pública y derechos humanos.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

Palacio Legislativo de San Lázaro a 23 de junio de 2025.

**ATENTAMENTE**



**DIPUTADA MARÍA TERESA EALY DÍAZ**

## Referencias

- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2021). Acción de Inconstitucionalidad 148/2017. SCJN.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2023). Sentencia sobre la inconstitucionalidad del Código Penal Federal en materia de aborto.
- CEDAW. (1979). Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- Organización Mundial de la Salud. (2022). Aborto sin riesgos: guía técnica y de políticas para sistemas de salud.
- GIRE. (2023). Maternidad o castigo: El aborto en México. Grupo de Información en Reproducción Elegida.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2016). Opinión Consultiva OC-22/16.
- Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH). (2021). INEGI.